



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Radicación No. 086383189002-2021-00187-00

Ref. Verbal – de Imposición de Servidumbre

Demandantes: BOSQUEZ SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. E., S. P. Y OTROS

Demandados: JUAN MANUEL LEON PEÑA Y DEISIS DEL SOCORRO  
PALACIO MARTINEZ

Informe Secretario. Señora juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada en el término concedido y está pendiente de su admisión. Sírvase decidir al respecto Sabanalarga Atlántico, febrero 4 de 2022  
LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).*

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demandada, siendo subsanada se observa que la misma se ajusta a las formalidades legales establecidas en nuestra normativa legal, artículo 376 del C. G.P., y concordantes, por tal razón, este despacho.

Resuelve:

1.- Admítase la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, promovido por BOSQUEZ SOLARES DE BOLIVAR 503 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S. A. E. S. P., BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 504 Y BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 500 S. A. E. S. P. NIT 900.897.185-8,900898954-1,900.897.371-1,900897.742-0 Y 900.897.749-1 representada legalmente por ZENELYS VELASQUEZ VILLAZANA, contra JUAN MANIEL LEON PEÑA Y DEISIS DEL SOCORRO MARTINEZ, identificado con la C. C. No 8.640.116 Y 22.538.588

1.1.- De la presente demanda, córrase traslado a los demandados JUAN MANIEL LEON PEÑA Y DEISIS DEL SOCORRO MARTINEZ, identificado con la C. C. No 8.640.116 Y 22.538.588, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerzan sus derechos a las defensas de sus intereses.

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

1.2-Inscribase la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No 045-45518 de la Oficina de Instrumentos Publico de Sabanalarga de conformidad con el art 592 del C.G.P.

1-3- Practíquese una inspección judicial en el terreno de la finca denominado "JIRIBICHE LT4" ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga Atlántico a que se refiere la servidumbre, con el objeto de identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizar la ejecución a que haya lugar por lo demandado. Parla cual se fija la fecha el día 22 de marzo a las 2:00 PM.

1.4 Acéptese para que se proceda a consignar el valor correspondiente al estimativo sobre la indemnización de los daños que se puedan causar sobre el bien objeto del proceso

1.4.- Reconócasele personería a LAURA CATAÑEDA RAMIREZ, como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**David Modesto Gvette Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4e939596c9bf85ca21160c9415114f1ab374550c9365fcc7ca56ed623356c**

Documento generado en 04/02/2022 12:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**